

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015**20210028800**, informando que entra proveniente de reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **RODRIGO PERALTA VALLEJO**, identificado con C.C. No. 79.746.848 y portador de la Tarjeta Profesional No 131.677 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante **PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder conferido para el efecto, obrante en las páginas 1 a 2 del documento digital denominado "Anexos".

Ahora bien, solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago por concepto de cotizaciones a pensión obligatorias dejadas de cancelar por la persona jurídica **ORGANIC QUALITY CI S. A. S.** con sus respectivos intereses moratorios. Así mismo solicita el apoderado medidas cautelares.

Para resolver la ejecución aquí pretendida, se hace necesario citar lo consagrado en el Art. 422 del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato expreso del Art. 145 del ordenamiento instrumental laboral, que en su tenor dispone:

"Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Igualmente, el Art. 100 del C.P.T. y S.S., consagra:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su
Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708 y 3203411816, mail: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co/ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota>

cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”

De las citas normativas antes descritas, se entiende que las mismas en su contenido describen la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

Pues bien, pasa este titular a describir las obligaciones claras, expresas y exigibles, para con ello determinar si en el presente asunto se cumple a cabalidad con lo establecido en los Arts. 100 del C.P.L y 422 del C.G.P.

Cuando una obligación es **CLARA**, cuando no hay duda de que existe y sobre qué trata; su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor), además la obligación es inteligible, porque el documento está redactado de manera lógica y racional; es explícita, es decir se da una correlación entre lo expresado porque es evidente el significado de la obligación y es precisa, cuando se determina con exactitud el objeto de la prestación y las partes comprometidas.

La obligación es **EXPRESA**, cuando la misma se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito; y es **EXIGIBLE**, cuando únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso de autos, observa el despacho que no se aportó título ejecutivo ya que solo obra como anexos el poder y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, echando de menos este despacho los documentos relacionados en el acápite de pruebas, consistentes en:

- Título Ejecutivo No. 11762-21 de fecha 03 de JUNIO de 2021, por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., el cual presta mérito ejecutivo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ejecutada.
- Estados Deudas Reales Detalladas, que fuera enviado a la parte ejecutada junto al requerimiento, el cual forma parte integral del Título Ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago.
- Detalles de Deudas Por No Pago, que fuera enviado a la parte ejecutada junto al requerimiento, el cual forma parte integral del título ejecutivo y

que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago.

- Requerimiento realizado por PROTECCIÓN S.A., a la parte ejecutada.
- Guías de prueba de entrega del cobro pre jurídico realizado a la parte ejecutada, en el cual se indica que se remite cartas de requerimiento por mora.

Conforme a lo anterior, no es posible verificar por parte de este fallador el título ejecutivo o liquidación de aportes adeudados por la empresa ejecutada y el último requerimiento efectuado por la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, siendo improcedente dar por cierto un título contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada.

Conforme lo anterior por no cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos legales este despacho negará el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y como quiera que la ejecución no versa sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

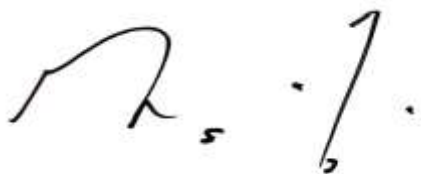
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **ORGANIC QUALITY CI S. A. S.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2ef8bcb35a662cbd60fce6abdb73e50282c1d27d9061f514fb17c1334859e**

Documento generado en 09/07/2021 04:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708 y 3203411816, mail:
[jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co/](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota>